



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
CONCEJALÍA DE CULTURA**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL  
AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÓRGANO GESTOR**

**1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.**

La Concejalía de Cultura lleva a cabo una actividad cultural que exige ser promovida y difundida tanto en los medios de comunicación convencionales, como en otros soportes informativos que están en constante evolución, como las redes sociales.

La Concejalía de Cultura dispone de distintos perfiles en varias redes sociales para difundir su programación, que conllevan un trabajo de seguimiento exhaustivo para poder llegar al mayor número de personas usuarias posibles y fomentar la participación de la ciudadanía. En la actualidad, las redes sociales, páginas web y plataformas electrónicas son herramientas fundamentales que deben estar atendidas diariamente mediante la elaboración e incorporación de contenidos para que sean eficaces y útiles a la ciudadanía.

Dentro de su obligación de difundir la cultura, se encuentra la de publicitar su programación y actividades previa planificación de la estrategia de comunicación. La presente licitación se justifica en la necesidad de un servicio que cubra la grabación y edición de material audiovisual y fotográfico para ser difundido en las propias redes sociales, y alcanzar de este modo uno de los principales objetivos que persigue: una mayor aproximación a la comunidad de seguidores de la Concejalía de Cultura y personas interesadas en general, logrando la máxima difusión de la programación cultural.

Además, desde el año 2020 la Concejalía de Cultura realiza una programación estable on line, que debe continuar en el tiempo con el fin de conseguir un mayor alcance, incluso más allá del ámbito local.

El objetivo principal es contratar un servicio audiovisual de calidad, que permita contar con vídeos y fotografías que permitan, desde la Concejalía, dar a conocer su actividad entre todos los públicos, buscando la difusión de información de interés.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) el contrato resulta necesario para el cumplimiento del citado fin, y el objeto y contenido del mismo es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.





## 2.-OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de grabación, realización y edición de audiovisuales, fotografías y retransmisiones online de las actividades y eventos desarrollados por la Concejalía de Cultura, reforzando su visibilidad.

## 3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS MUNICIPALES.

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante carece de personal suficiente y especializado para la adecuada puesta en marcha y la ejecución de dicho servicio, por lo que resulta necesario proceder a la contratación externa de empresas o entidades que posean una experiencia contrastada en prestar este tipo de servicios técnicos especializados.

## 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

La prestación no se divide en lotes por la unidad del proyecto ya que se trata de un servicio de realización y edición de material audiovisual, por lo que se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor coordinación y eficacia. No es un servicio que se pueda dividir en lotes dependiendo del tipo de red social o tipo de evento.

## 5.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

En el expediente consta el pliego de prescripciones técnicas particulares que contempla el plazo de ejecución, precio y demás aspectos esenciales del contrato.

## 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El Presupuesto Base de Licitación para la contratación del Servicio asciende a la cantidad de veintiocho mil trescientos ochenta y tres euros con setenta y dos céntimos (28.383,72 €), más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de cinco mil novecientos sesenta euros con cincuenta y ocho céntimos (5.960,58 €), lo que hace un total de treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro euros con treinta céntimos (34.344,30 €).

### Desglose presupuestario:

Costes Directos	24.898,00€
Costes Indirectos	1.991,84 €
Gastos Generales	
Beneficio Industrial (6%)	1.493,88 €
Total (sin IVA)	28.383,72 €
IVA (21%)	5.960,58 €
Presupuesto licitación	34.344,30 €



Dicho presupuesto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 61-334-2279994 del Presupuesto Municipal "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Anualidad	Importe sin IVA	IVA	Importe Anual IVA incluido
2024	4.730,62 €	993,43 €	5.724,05 €
2025	23.653,10 €	4.967,15 €	28.620,25 €
<b>Total</b>	<b>28.383,72 €</b>	<b>5.960,58 €</b>	<b>34.344,30 €</b>

Los costes salariales del personal que preste los servicios se han calculado en base a los siguientes convenios colectivos y porcentajes de jornada:

*II Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural.*

- Técnico/a de gestión (30% jornada): 5.642,42 €/año + costes seg. social

*III Convenio colectivo de ámbito estatal de la industria de producción audiovisual (técnicos).*

- Operador/a especialista de cámara de vídeo (60 % jornada): 13.220,42 €/año + costes seg. Social

Los citados convenios no establecen desagregación por género, por lo que no existen diferencias por este motivo.

Este presupuesto comprende la retribución del Contratista por todos los conceptos que se devenguen de la prestación del Servicio, incluyendo todas las prestaciones establecidas en la cláusula Cuarta del Pliego de prescripciones técnicas.

## 7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para calcular el valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el coste de los diferentes epígrafes, de acuerdo con el Art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En dicho cálculo, se recoge su eventual prórroga, no contempla su modificación, ni el abono de primas o pagos a los candidatos o licitadores. Es decir, se ha efectuado tomando en consideración, a precio habitual de mercado, todos los costes derivados de la ejecución material de los servicios objeto del mismo, tales como los costes salariales acordes con lo estipulado en el convenio colectivo de aplicación, los gastos generales, el beneficio industrial y la posible prórroga.

El valor estimado del contrato asciende a cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (56.767,44 €) IVA no incluido.

## 8.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, en concordancia con lo establecido en el artículo 25.a.1º), el artículo 26.2, y los artículos 308 y siguientes de la Ley 9/2.017, el presente contrato tiene la calificación de contrato privado de servicios por lo que se registrá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto



de normas específicas, por las disposiciones contenidas en los Libros Primero y Segundo de la Ley 9/2.017, con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirán por el derecho privado.

“La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido” -Artículo 131 LCSP-.

La forma de contratación propuesta es la de procedimiento abierto simplificado, en aplicación del artículo 159.6 de la LCSP, por ser el que mejor cumple los principios básicos que rigen la contratación pública, en los términos en que estos vienen delimitados por el artículo 1 de la LCSP. Fundamentalmente, los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Se propone tramitación ordinaria.

## 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del contrato será de un (1) año a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio.

Se admite la posibilidad de prórroga del contrato por otro año más, permaneciendo inalterables las características del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

## 10.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

No obstante, se establece como solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que será como mínimo de 56.767,44 €, valor estimado del contrato. Y como solvencia técnica o profesional la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato en el curso de los últimos tres años. El importe será el acumulado en el año de mayor ejecución, por cuantía igual o superior a 28.383,72 €.



## 11.- CÓDIGO NOMENCLATURA CPV:

92100000-2 Servicios de cine y vídeo

79961000-8 Servicio de fotografía

## 12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el Art. 145 de la LCSP la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Las características del servicio están muy definidas en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, por lo que se propone la aplicación de criterios automáticos evaluables mediante la aplicación de fórmulas. Por un lado el precio (70%) y por otro lado, la experiencia laboral en realización y edición de actividades culturales (10 %) la formación en el campo creativo audiovisual (10%) y una posible mejora basada en el compromiso de elaborar una guía audiovisual y catalogar los archivos audiovisuales existentes en la Concejalía de Cultura, con el fin de poder utilizarlo tanto en las redes sociales como en otros proyectos que puedan surgir (10%).

## 13.- SUBCONTRATACIÓN

Con las limitaciones previstas en el artículo 215 de la LCSP, el adjudicatario podrá subcontratar parte del servicio.

## 14.-CESIÓN.-

Dado el objeto y características del presente contrato, no procede la cesión del mismo.

## 15.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No se prevé la posibilidad de modificación del contrato. Respecto a las modificaciones no previstas, se regirán de acuerdo a la LCSP.

## 16.- ÓRGANO COMPETENTE DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª apartado 4º de la LCSP, el órgano competente para la presente contratación es la Junta de Gobierno Local.

## 17.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como responsable del contrato a Mariola Llorca Valero, Técnico Coordinadora de Comunicación y Desarrollo.